

**Guadalajara, Jal., 31 de marzo de 2022.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución no presencial de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta en funciones Gabriela del Valle Pérez:** Buenas tardes. Iniciamos la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos, Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Por favor, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cuatro juicios ciudadanos; dos juicios electorales y un juicio de revisión constitucional electoral y 10 recursos de apelación, perdón, con las claves de identificación, actores, autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

**Magistrada Presidenta en funciones Gabriela del Valle Pérez:** Gracias, Secretario General. Compañeros Magistrados está a nuestra

consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Guerrero.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor, Presidenta.

**Magistrada Presidenta en funciones Gabriela del Valle Pérez:** Magistrado Delgado.

**Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Magistrada Presidenta en funciones Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta conjunta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 34 y 35, ambos de este año, turnados a las ponencias del Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez y a mi ponencia, respectivamente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización. Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 34 y 35 de este año, interpuestos respectivamente por Josué Juseppe Solorio Sandoval y Juan Manuel Solorio Ramírez, ambos en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Vocalía de la 1 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, de quien controvierten ambos actores, la notificación para las y los ciudadanos que no podrán participar en el proceso de revocación de mandato 2021-2022, pese a que les fue entregada su credencial para votar el 14 de marzo del presente año.

En los proyectos que se someten a su consideración, se propone declarar los agravios infundados, porque el acuerdo del INE donde se establecieron los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y

Listas Nominales para la revocación de mandato, implica que la inscripción y campaña de actualización del Padrón Electoral sería del 5 al 15 de febrero del presente año, y en estos casos, los actores acudieron a realizar su trámite el 24 de ese mes.

Por tanto, se considera que el trámite lo realizaron fuera del plazo legal establecido y sin que al efecto se desprenda de los expedientes alguna circunstancia por la cual hayan estado impedidos para acudir con la debida oportunidad.

Por tanto, se propone confirmar en cada caso el acto impugnado.

Fin de la cuenta.

**Magistrada Presidenta en funciones Gabriela del Valle Pérez:**  
Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados está a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguien desea intervenir? ¿No?

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez.

**Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta en funciones Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios ciudadanos 34 y 35, ambos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se confirma el acto impugnado.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 23, del juicio electoral 15 y de los recursos de apelación 5, 8, 11, 14 y 17, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Por favor, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano 23 de este año, promovido por diversos integrantes del Consejo de Ancianos y de los departamentos de gobierno tradicional comunitario de la comunidad Levaron, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua, por la que se revocó el oficio de respuesta de las comisiones de gobernación y Hacienda, del ayuntamiento de Galeana en dicha entidad, al estimar que esa autoridad carecía de competencia, para emitir el acto recurrido y vinculó al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y al Congreso de dicho Estado para que diera respuesta a la solicitud primigenia, realizada por la comunidad.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone, en primer lugar, mantener incólume la declaración de incompetencia, que realizó el Tribunal responsable, para conocer de su solicitud de asignación directa de recursos, así como lo relativo a la vinculación ordenada al Instituto Local, para que respondiera al a petición de la comunidad

demandante, en torno a la consulta de realizar sus elecciones por usos y costumbres.

Lo anterior, por no haber sido aspectos controvertidos en el juicio que se resuelve.

En segundo término, la consulta propone revocar parcialmente el fallo impugnado y ordenar al Tribunal responsable que emita una nueva sentencia, en la que se declare incompetente para conocer de la pretensión general de obtener una declaratoria de comunidad equiparada a la indígena, dejando sin efectos su determinación de ordenarle al Congreso Estatal que se pronuncie en cuanto a dicha petición, dado que se estima esa es una materia ajena a la electoral, debiendo dejar a salvo los derechos de los demandantes para que los hagan valer en la vía que consideren pertinente.

De ahí que se proponga revocar parcialmente la resolución controvertida, para los efectos precisados.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 15 de este año, promovido por el presidente municipal de Súchil, Durango, por el propósito de controvertir la resolución del Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, que declaró fundadas las pretensiones económicas hechas valer por quien ocupó el cargo de tercer regidor propietario en el período del 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2019.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone, en primer lugar, entrar al estudio del agravio encaminado a controvertir la competencia del Tribunal Local, que justifique excepcionalmente la procedencia del medio de impugnación presentado por quien fungió como autoridad responsable, en el medio de origen.

Por lo que respecta al fondo, la consulta propone confirmar la resolución controvertida, al resultar infundado ese agravio.

Dicha calificativa, obedece a que en casos semejantes al de la cuenta, la propia Sala Superior, ha precisado que los asuntos deben resolverse conforme a la naturaleza del acto impugnado, las pretensiones de las partes y los criterios jurídicos emitidos, tanto por la suprema Corte de

Justicia de la Nación, como por este Tribunal Electoral, enfatizando que se debe tener en consideración la determinación de competencia que para el caso concreto, haya emitido el Tribunal Colegiado.

Así, tomando en consideración que la remuneración de un funcionario de elección popular es un derecho político electoral inherente a su cargo, aunado a lo resuelto por el Quinto Tribunal Colegiado del Vigésimo quinto Circuito para un caso idéntico al que se resuelve, en el cual se estimó que lo relevante es atender al origen de la pretensión reclamada con independencia de la época en que materialmente se demandó el cumplimiento de las obligaciones del pago, se estima que fue correcto que, de forma excepcional y estrictamente para el caso particular, que el Tribunal local asumiera la competencia para conocer y resolver el asunto.

De ahí que se proponga confirmar la resolución controvertida.

A continuación, doy cuenta con el recurso de apelación 5 de este año, a fin de controvertir las sanciones impuestas por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al ejercicio 2020, en específico en el estado de Sonora.

La propuesta que se somete a consideración estima necesario confirmar la materia de controversia al resultar insuficientes para revocar los alegatos realizados por el recurrente. Ello, pues no hubo incongruencia en la resolución ni falta de exhaustividad en lo concerniente al gasto específico.

Se demostró que el recurso adicional debiera erogarse y fiscalizarse en 2020, que estaba obligado a gastar en las actividades específicas que la ley contempla y se valoraron correctamente las pruebas, argumentos cuyo detalle se ofrece en la consulta.

Por otra parte, doy cuenta con el recurso de apelación 8 de este año, en el que se controvierte la resolución 108 de 2022, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cual se sancionó al Partido Revolucionario Institucional por irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2020.

En la demanda se controvierten dos conclusiones sancionatorias relacionadas con la omisión del partido de destinar el porcentaje mínimo para actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En el proyecto se considera inoperante el hecho de que, a decir del apelante, se actualiza una situación de fuerza mayor derivada de la pandemia, que le haya impedido destinar el funcionamiento ordinario del partido.

Esto, debido a que se trata de planteamientos novedosos, es decir, que no se expusieron al responder los oficios de errores y omisiones. Además, como se detalla en el proyecto, la inoperancia también radica en que se trata de afirmaciones genéricas y dogmáticas.

Por otro lado, la solicitud del partido de no ser sancionado y se le permita ejercer los montos observados para el siguiente ejercicio resulta improcedente, dado que dichos recursos se rigen por el principio de anualidad y existe el deber de reintegrar los recursos no usados.

Al resultar inoperante los agravios, se propone confirmar la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Para proseguir, doy cuenta con el recurso de apelación 11 del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir la resolución que lo sancionó por las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, atinentes al ejercicio 2020, en específico al estado de Baja California Sur.

La consulta confirma el acto reclamado en lo que fue materia de controversia.

Lo dicho, ya que los agravios tendentes a controvertir las observaciones sobre el consumo de gasolina, verificación de bitácoras y revisión de pruebas resultaron inoperantes e infundadas, según se detalla en la propuesta.

Por ende, es necesario confirmar el acto reclamado.

Enseguida doy cuenta con el recurso de apelación 14 de este año, en el que se controvierte la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cual se sancionó al recurrente, por irregularidades encontradas en la revisión del informe de gasto ordinario, correspondiente al ejercicio 2020.

La consulta propone revocar parcialmente el acto impugnado, al resultar parcialmente fundados los agravios.

A juicio del Magistrado ponente, no le asiste la razón al actor, cuando aduce que no se actualiza la infracción relativa a realizar transferencias prohibidas, pues el partido no justificó que las realizadas del órgano estatal al órgano federal, hayan estado en los supuestos de excepción permitidos.

Por otro lado, con relación a la inconformidad relativa a que los recursos observados fueron administrados y ejercidos por el Comité Ejecutivo Estatal del PAN en Durango y no deben ser considerados como remanente del período, se propone declarar inoperante.

Pues la determinación sobre si la cantidad observada debe tomarse en cuenta o no, como remanente, es un acto que pende de la revisión integral, del total de recursos que haya transferido el órgano local al federal, y el federal al local, a efecto de ver si existen diferencias entre lo enviado y recibido, como se precisó en el dictamen impugnado.

Por último, sobre el agravio relativo a que el Comité Ejecutivo Nacional devolvió el recurso en efectivo al Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Durango, y que la autoridad lo calificó indebidamente, es sustancialmente fundado en lo que respecta exclusivamente a la conclusión impugnada, porque la autoridad dejó de valorarlo, pese a que lo hizo valer oportunamente.

De ahí que se propone revocar parcialmente la resolución, a efecto de que la responsable en plenitud de jurisdicción, valore los argumentos y medios de prueba que le presentó el partido.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia al recurso de apelación 17 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución del Instituto Nacional Electoral, en la que se le

sancionó por irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe anual, de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2020, respecto del estado de federalismo.

En el proyecto se propone declarar, por una parte, infundados y por otra inoperantes los agravios expuestos.

Lo primero, a partir de premisas incorrectas, respecto a las razones por las que la responsable decidió sancionarle, así como en relación a la indebida fundamentación y motivación que reclama; y lo segundo, al realizar planteamientos novedosos y no combatir eficazmente los argumentos del referido instituto, para emitir el fallo impugnado.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Fin de la cuenta.

**Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Son mis propuestas, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado en funciones, Omar Delgado Chávez.

**Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez:** A favor de cada proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Acompaño todas las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 23 de este año:

**Único.** Se revoca parcialmente la resolución impugnada por las razones y para los efectos precisados en la sentencia.

Asimismo, se resuelve en el juicio electoral 15 y en los recursos de apelación 5, 8, 11 y 17, todos de este año, en cada caso:

**Único.** Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de controversia.

De igual manera, se resuelve en el recurso de apelación 14 de este año:

**Único.** Se revoca parcialmente el acto impugnado para los efectos precisados en el fallo.

Enseguida, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 30, del juicio electoral 14 y de los recursos de apelación 6 y 15, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez.

Por favor, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 30, presentado por el presidente municipal del ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, así como del juicio electoral 14, ambos de este año, promovido por diversos regidores del propio órgano municipal, a fin de impugnar en el Tribunal Electoral de la referida entidad, la resolución que determinó, por una parte, el sobreseimiento parcial del juicio y por la otra, la existencia de restricción al derecho a ser votado del mencionado alcalde en su vertiente del ejercicio del cargo.

Previa acumulación de los juicios, en la consulta se desestima el agravio de los regidores por el que refieren que el desistimiento presentado por el presidente municipal respecto de una regidora en particular, conllevaba el sobreseimiento del resto de los regidores mencionados en su impugnación.

Lo anterior, pues no obstante que los promoventes aduzcan que es inescindible la situación jurídica que los une a la diversa regidora, tal relación no acontece en los términos que lo plantean, ya que en la (...) primigenia, la parte actora señaló a tres personas como principales responsables de la vulneración a su derecho político-electoral, siendo accesoria la participación de la regidora de la cual optó por desistirse.

En otro motivo de disenso, los regidores actores aducen que la sentencia controvertida se encuentra indebidamente fundada y motivada al pasar por alto el Tribunal responsable, que fue el presidente municipal quien propició la violación al orden constitucional cuando decidió declarar sesión permanente la iniciada el 1 de noviembre de 2021 por el Cabildo de Mazatlán.

Los reproches aducidos se consideran inoperantes en virtud de que dicha cuestión ya fue materia de pronunciamiento por esta Sala Regional en un diverso medio de impugnación, sin que controviertan frontalmente los razonamientos vertidos por el Tribunal local, por los que tuvo por acreditada la violación al derecho de ser votados en su vertiente de ejercicio del cargo del presidente municipal.

Por otra parte, el presidente municipal se duele de que el Tribunal responsable únicamente ordenó a los regidores entonces demandados a que se abstuvieran de realizar cualquier acto que desempeño de sus

funciones en el cargo, medida que a su juicio resulta insuficiente y carente de motivación.

El reproche se considera infundado, en primer término, ya que contrario a lo aducido, la responsable sí argumentó por qué se decantó por la medida ordenada al caso, que resultaba innecesario restituir al promovente en el uso y goce del derecho político que le fue violado en virtud de que éste ya había sido restituido.

Adicionalmente, en la consulta se expone que, atendiendo al punto de litigio y controversia resuelta en el presente asunto, el Tribunal responsable no se encontraba obligado a ordenar las medidas, reparación adicionales solicitadas por el actor, en tanto que en el caso únicamente quedó patente la obstrucción en el cargo electivo sin que quedara acreditada algún otro tipo de afectación, lo que pudiera justificar el dictado de mayores medidas.

En este orden de ideas, es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia al recurso de apelación 6 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2020, en el estado de Baja California Sur.

El Magistrado ponente, propone calificar los agravios expresados por el partido recurrente, como inoperantes, y por tanto, confirmar los actos controvertidos, en lo que fue materia de impugnación.

Lo anterior, en virtud de que ninguna de las manifestaciones expuestas en el medio de impugnación fue hecha valer por la recurrente, ante la autoridad responsable, durante el proceso de fiscalización, al dar respuesta a los oficios de errores y omisiones.

En tal sentido, constituyen argumentos novedosos, de manera que se estima que no pueden ser analizados en esta instancia jurisdiccional.

Finalmente, doy cuenta del proyecto relativo al recurso de apelación 15 de esta anualidad, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de controvertir el dictamen consolidado, y la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las irregularidades encontradas, en la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio 2020, en el estado de Durango.

La consulta propone confirmar la resolución impugnada, al resultar inoperantes e infundados los agravios aducidos por el partido actor, conforme a lo siguiente:

En relación con el agravio relativo a la violación a las formalidades esenciales del debido proceso e indebida valoración de pruebas, respecto de diversas conclusiones, el proyecto propone su inoperancia, en tanto que constituye un agravio genérico e impreciso, en tanto que no señala las conclusiones en lo particular, y por ende, las diferencias observadas de las que se duele el acto que no pudo controvertirlas.

De ahí la inoperancia del agravio.

Por lo que refiere a diversas conclusiones, en que el recurrente sostiene haberse vulnerado la garantía de audiencia, al considerar que contrario a lo manifestado por la autoridad, sí proporcionó la información y documentación que le fue requerida, resulta infundado su disenso, en cuanto a que las facturas con las cuales pretende acreditar las operaciones realizadas con proveedores, son de un ejercicio diverso del sujeto a revisión.

Por tal razón, en este punto la observación no quedó atendida y por ende el agravio sostenido por el partido actor, resulte infundado.

Ahora bien, el partido apelante, argumenta haber acreditado el financiamiento público ordinario para la promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, agravio que la consulta propone de infundado, en tanto que la autoridad responsable confirmó que la supuesta dirección electrónica, en la que se comprobaba la publicación de una revista digital, relacionada con dicha promoción, no pudo ser verificada.

De ahí que el partido accionante haya omitido presentar evidencias en el sistema integral de fiscalización, relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones, en dicho rubro.

Finalmente, en relación con la supuesta cancelación de una factura para efectos de que no sea tomada en consideración como una erogación no comprobada, el proyecto declara de infundado el agravio en tanto que el partido actor en ningún momento reportó dicha operación a través de la póliza correspondiente, por lo que la cancelación de la aludida factura en este año no podría dejar sin efecto las obligaciones que incumplió el partido accionante en el ejercicio 2020 sujeto a revisión.

Por las anteriores razones que se desarrollan de manera exhaustiva en la consulta, el proyecto propone confirmar la resolución controvertida.

Fin de la cuenta.

**Magistrada Presidenta en funciones Gabriela del Valle Pérez:**  
Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguien desea intervenir? ¿No?

Bueno, yo únicamente y muy breve para referirme al juicio ciudadano 30 y su acumulado juicio electoral 14, no podría acompañar la propuesta que nos presenta el Magistrado Delgado.

Si bien coincido plenamente con el juicio ciudadano 30 y en cuanto al 14 coincido en que, quien acciona tiene legitimación, no coincido con la calificativa que se da a un agravio y es por eso que formularé voto particular, mismo que desde este momento pido que sea incluido en la resolución correspondiente.

Sería todo.

¿Alguna intervención más?

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez.

**Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez:** Con las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta en funciones Gabriela del Valle Pérez:** Con las propuestas, con excepción del juicio ciudadano 30 y su acumulado, juicio electoral 14. De acuerdo con todas las demás.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, a excepción del relativo al juicio ciudadano 30 y del juicio electoral 14, que fue aprobado por mayoría de votos del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y del Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez, con el voto en contra de usted, que anunció que formulará un voto particular.

**Magistrada Presidenta en funciones Gabriela del Valle Pérez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 30 y en el juicio electoral 14, ambos de este año:

**Primero.** Se acumulan los juicios, conforme se indica en la sentencia.

**Segundo.** Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

De igual manera, se resuelve en los recursos de apelación 6 y 15, ambos de este año, en cada caso:

**Único.** Se confirman los actos impugnados en lo que fueron materia de controversia.

A continuación solicito a usted, Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los recursos de apelación 7, 10 y 16 todos de este año, turnados a mi ponencia.

Por favor, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 7 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de impugnar la resolución mediante la cual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral le impuso una sanción económica derivada de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos en Chihuahua, correspondiente al ejercicio 2020, en concreto por omitir destinar el porcentaje mínimo de financiamiento público ordinario otorgado en dicho ejercicio para el desarrollo de actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres.

En el proyecto se propone confirma el acto impugnado.

Respecto de las actividades específicas, se considera que el primer agravio es inoperante porque pese a la pandemia, el actor sí acreditó haber gastado una parte del porcentaje de financiamiento para ese fin, lo que demuestra que estuvo en condiciones de ejercerlo.

Además, porque incumplió su carga procesal de acreditar, por qué la pandemia le impidió cumplir con el destino del financiamiento.

En cuanto a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se considera inoperante el agravio, por ser novedoso, pues las cuestiones que aduce relativas a la pandemia, no fueron planteadas ante la autoridad responsable, y por no combatir todas la razones que fueron expuestas por ésta.

Finalmente, respecto de las dos conclusiones sancionatorias, el agravio relativo a la motivación se propone calificarlo como inoperante, por ser vago y genérico.

Enseguida doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 10 de este año, en el que se propone confirmar los actos impugnados, al resultar inoperantes e infundados los agravios, pues el recurrente solo realiza manifestaciones dogmáticas y generales que no controvierte frontalmente las razones torales, que sustentan la resolución y dictamen consolidado respecto a la conclusión sancionatoria combatida.

Lo anterior, aunado a que en el considerando 14 de la resolución impugnada, se estableció que las multas impuestas se ajustarían al valor de la unidad de medida y actualización vigente, en el año 2020.

Finalizo con la cuenta del recurso de apelación 16 de este año, en el que se controvierte la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral, que determinó sancionar al partido recurrente, en virtud de la fiscalización del ejercicio 2020, en Baja California.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que por un lado, el recurrente debió dar respuesta a los oficios de errores y omisiones, a través del sistema integral de fiscalización, tal como le fue requerido.

Sin embargo, lo hizo de manera física y presentó las documentales ante una autoridad distinta, a la encargada de la fiscalización.

Por otro lado, el segundo de los agravios, se propone infundado, toda vez que no se vulnera el principio non bis in ídem, como se razona en el proyecto.

Fin de la cuenta.

**Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguien desea intervenir? Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Acompaño todas las propuestas, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez.

**Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez:** A favor de todos los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Son mis propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados unánimemente.

**Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los recursos de apelación 7, 10 y 16, todos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de la controversia.

Finalmente, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 9 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Por favor, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, doy cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 9 de este año, promovido por el Partido Hagamos, contra la omisión del Tribunal Electoral del estado de Jalisco, de emitir la resolución en diversos recursos de apelación, promovidos por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Morena y Movimiento Ciudadano, relacionados con la distribución de financiamiento público, a los institutos políticos para el presente año.

La consulta propone desechar el medio de impugnación, toda vez que el mismo ha quedado sin materia, pues previo a la resolución del presente juicio, la pretensión del promovente quedó colmada, ya que el Tribunal Local responsable, emitió resolución definitiva en los recursos de apelación objeto de controversia, por lo que la omisión alegada ha quedado superada.

De ahí que lo procedente sea desechar la demanda.

Fin de la cuenta.

**Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

¿Alguien desea intervenir? Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez.

**Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez:** Es la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrada Presidenta, le informo que la propuesta de desechamiento, fue aprobada con unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio de revisión constitucional electoral 9 de este año:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Secretario, por favor, informe si existe otro asunto pendiente para esta Sesión.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrada Presidenta, le informo que conforme al orden del día, no existe otro asunto qué tratar.

**Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, siendo las 12 horas con 32 minutos, del día 31 de marzo de 2022, se declara cerrada esta Sesión por videoconferencia, y se agradece a todas las personas que nos acompañaron en las redes sociales.

Muchísimas gracias y que tengan muy buen día.

- - -o0o- - -